

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 44.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencias números 61.038 y 63.990 de 20 y 25 de Abril, respectivamente), comunica a esta Delegación, que por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio han sido dictadas las siguientes normas, en relación con el comercio de nitrato sódico y amónico de importación:

Para las 13.200 toneladas métricas de nitrato sódico que faltan por importar durante la actual campaña, se señala el precio de 1.000 pesetas tonelada métrica, mercancía situada sobre vehículo puerta almacén firma importadora en puerto.

En el precio señalado figuran incluidas las bonificaciones correspondientes a mayorista y detallista distribuidores, que son respectivamente, 19 y 29 pesetas por tonelada métrica, habiéndose, además, tenido en cuenta, la comisión del 3 por 100 para la firma importadora Sociedad Comercial del Nitrato de Chile.

Para la venta de la partida de 8.900 toneladas inglesas (9.042'4 toneladas métricas), con una riqueza garantizada de 34'5 por 100 en N. (nitrógeno), se fija el precio de 347 pesetas el bidón de 204 kilogramos, puesto sobre vehículo puerta almacén puerto.

En este precio figuran incluidas las bonificaciones de mayorista y minorista, a razón de 6'30 y 9'60 pesetas por bidón, respectivamente, habiéndose tenido en cuenta, asimismo, en dicho precio, la comisión del 3 por 100 para la casa importadora.

Soria 4 de Mayo de 1946.—El Gobernador civil presidente, P. D.: El Secretario de la Delegación, Leandro Millana.—Para general conocimiento: Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales intermediarios de este producto y agricultores de la provincia. 1038

Circular núm. 45

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia número 64.099, de 25 de Abril último), de acuerdo con la resolución dictada por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Agricultura, ha dictado las siguientes normas sobre percepción del canon de 0'01 pesetas en kilogramo, en concepto de mermas por almacenamiento de salvado:

Cuando las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes conozcan que el almacenaje de salvado en fábrica, solo tiene lugar en plazos breves de corto número de días, no debe abonarse a las fábricas el canon de una peseta por 100 kilos a que están autorizadas por la orden ministerial de 25 de Junio de 1943, ya que el espíritu de dicha disposición era conceder ese porcentaje por las mermas acaecidas como consecuencia del almacenaje de importancia y que lógicamente no se producen en los casos de rápida distribución de los salvados obtenidos en fábrica.

En su consecuencia, queda, pues, a disposición de los Delegados provinciales de Abastecimientos, el considerar o no de aplicación el canon por mermas en el salvado, según el plazo de almacenaje a que esté sometido.

Soria 4 de Mayo de 1946.—El Gobernador civil presidente, P. D.: El Secretario de la Delegación, Leandro Millana.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, fabricantes de harina y público en general. 1037

Circular núm. 46

Junta provincial de Precios

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en circular número 571, publicada en el Boletín oficial del Estado correspondiente al día 9 del actual, en relación con la orden del Ministerio de Agricultura de 29 de Abril último (B. O. del E. 30-4-1946), se hace público para general conocimiento que, a partir de este día regirán en toda la provincia los siguientes precios para la venta de las diferentes clases de carnes:

Ganado vacuno	Vacuno		Ternera	
	Ptas.	Kg.	Ptas.	Kg.
Primera sin hueso..	12	90	19	20
Segunda sin hueso..	9	65	11	40
Riñones.....	16	20	16	20
Sebo.....	4	80	4	80
Huesos.....	0	75	0	75

Ganado lanar y cabrio	Mayor		Menor	
	Ptas.	Kg.	Ptas.	Kg.
Chuletas.....	9	65	11	85
Pierna.....	9	65	11	85
Paletilla.....	8	75	10	
Falda y pescuezo..	6	10	7	25

A tenor de cuanto se establece en el artículo primero de dicha circular, es obligatorio, por parte de los industriales carniceros, el tener expuesto, en lugar bien visible en sus establecimientos, un cartel con los precios de venta resultantes para cada clasificación, una vez incrementado el importe de los impuestos y arbitrios municipales, establecidos legalmente en cada término municipal.

Se entenderá por carne de primera clase toda la de la res, incluido el solomillo, con la excepción de, la falda, pecho, pescuezo y rabo (que se venderá con sus vértebras), que es la de segunda.

Los tablajeros podrán vender al público las diferentes clases de carnes de ternera dentro de cada una de su clasificación de primera o segunda, como sigue: el lomo alto y bajo, con su costilla (chuletas de ternera), clasificado en tres categorías: Chuletas de riñonada, de cenfro y de aguja; la aguja con sus chuletas; la cadera, babilla, tapa, contra, espaldillo y morcillo en filetes sin hueso, pero con sus ternillas; la falda con sus ternillas huesosas; el rabo con sus vértebras y el pescuezo la parte aprovechable.

De acuerdo con lo dispuesto en el fundamento de la mencionada circular la circulación de toda clase de ganado de abasto y de vida de las especies bovina, ovina y caprina, queda intervenida y sujeta, por tanto, a la guía

única modelo reglamentario de dicha Comisaría general.

En virtud de cuanto se establece en las normas anteriores, a partir de esta fecha, quedan anulados los preceptos contenidos en la circular de este organismo núm. 15 publicada en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 16 de Febrero último.

Soria 10 de Mayo de 1946.—El Gobernador civil presidente, P. D., El Secretario de la Delegación, Leandro Millana.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado

(Continuación)

d) Oficial de segunda.—Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida efectúa funciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de la misma, transcripción en los libros, ficheros, facturas y cálculos de las mismas, estadísticas y demás trabajos similares. En esta categoría se comprenderán los taquimecanógrafos de ambos sexos.

e) Auxiliar.—Se considera como tal al empleado mayor de dieciocho años, que sin iniciativa ni responsabilidad se dedica dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas. En esta categoría se comprenderán los mecanógrafos de ambos sexos.

f) Aspirante.—Se entenderá por aspirante al empleado que, dentro de la edad de catorce a dieciocho años, trabaje en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

g) Telefonista.—Es el trabajador que tiene por única y exclusiva misión estar al cuidado y servicio de una centralilla telefónica.

Artículo 14. Empleados mercantiles.

a) Jefe de Compras.—Es el que realiza de modo permanente, bien en los centros productores o en otros establecimientos, las compras generales de las mercancías que son objeto de la actividad comercial de la empresa.

b) Jefe de Ventas.—Es la persona que, a las órdenes directas de la empresa, cuida de la distribución y colocación del producto elaborado, bien personalmente entre los mayoristas, bien dando para ello las correspondientes instrucciones a los viajeros u oficiales de venta.

c) Viajantes.—Son aquellas personas que al servicio exclusivo de la empresa a cuya plantilla pertenecen y en posesión de los conocimientos necesarios para la misión que se les tiene encomendada, en viaje de ruta previamente señalado, ofrecen el artículo, toman nota de los pedidos, informan de los mismos, transmiten los encargos recibidos, cuidando de su cumplimiento, y cuando no realizan viajes, actúan en el almacén a las órdenes del Jefe de Ventas.

d) Oficial de ventas.—Es aquel que, siguiendo las instrucciones del Jefe de ventas, cuida de la ejecución de las mismas.

e) Dependiente.—Está integrada esta categoría por el personal femenino que en los talleres de reparación de calzado recoge y entrega la obra al cliente sin efectuar ninguna otra operación.

Artículo 15. B) Personal técnico no titulado.

a) Encargado general de fabricación.—Es el empleado que, conociendo perfectamente todas las operaciones que se realizan en las diversas secciones, asume, a las órdenes directas del gerente o empresario, las misiones de distribución del trabajo, disciplina del personal y dirección técnica de la fábrica o taller, teniendo a sus inmediatas órdenes a los Jefes de Sección.

b) Encargado de Sección.—El operario u operaria que, procedente de la categoría de oficial y a las órdenes inmediatas del encargado general de fabricación, dirige los trabajos en una Sección determinada, correspondiéndole la responsabilidad del trabajo que se realice en la misma, así como la disciplina y dirección del personal a su cargo.

c) Patronista.—El operario que en la fabricación mecánica y semimanual está en posesión de conocimientos de corte de materiales y aparato en cuantía suficiente para obtener patrones de modelos que tengan a la vista, recogiendo en ellos el gusto artístico y con la máxima economía en la piel a emplear para los cortes.

En la confección manual de artesanía y calzado a la medida, el patronista tendrá la categoría de Encargado de Sección.

d) Maestro de mesilla.—Es el operario que, con la debida perfección y con total conocimiento del oficio, efectúa trabajos especiales en palas, pisos y transformación del calzado a mano.

e) Maestro en reparación mecánica.

ca.—Es el operario que, con la debida perfección y rendimiento correcto, efectúa el trabajo en todas las máquinas existentes en esta Sección, conociendo el manejo de las mismas.

f) Encargada de la Sección de Guarnecido.

I. Fabricación mecánica y semimanual, confección manual y artesanía.—Es la operaria que, procedente de la categoría de oficial, asume la Jefatura, tanto de esta Sección como de la de «Picado y rebajado», conociendo perfectamente todas las operaciones que se realizan en dichas Secciones y correspondiéndole la distribución y responsabilidad del trabajo, disciplina del personal y dirección del mismo.

II. Confección de calzado a la medida.—La operaria que, con idénticas misiones a las enumeradas anteriormente, efectúa el cosido y guarnecido en toda clase de pieles y patrones difíciles.

III. Reparación mecánica de calzado.—La operaria que, con la máxima perfección y rendimiento, efectúa trabajos especiales en palas, chanclos, etc., estando capacitada para trabajar en las máquinas cilíndricas, de brazo y planas.

Artículo 16. Personal subalterno.—Se considerarán como subalternos en la industria del calzado los trabajadores que sin ser obreros ni empleados desempeñen funciones para las que no se requiera más cultura que la adquirida en las Escuelas de Primera Enseñanza y sólo posean responsabilidad elemental, tanto administrativa como de mando.

Las definiciones concretas de cada uno de los subalternos son las siguientes:

a) Listero.—Es el trabajador encargado de pasar la lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias y ocupaciones o puestos y resumir las horas devengadas, siempre que no intervengan en su determinación coeficientes de primas o destajos; repartirá las papeletas de cobro, extenderá las bajas y altas, según prescripción médica; y tendrá el mismo horario e iguales festividades que el personal obrero del taller, departamento, servicio o sección en que ejerza sus funciones.

En los talleres modestos en que exista listero, pero su función sea de poca amplitud por la escasa cuantía numérica del personal ocupado, se podrá encargar a este subalterno de otros cometidos, que serán especificados en cada caso concreto por el Delegado de Trabajo, a quien habrá de elevar la petición correspondiente.

b) Almacenero.—Es el subalterno encargado de despachar los pedidos en los almacenes, de recibir las mercancías y distribuirlas en los estantes y de registrar en los libros el movimiento de material que haya habido durante la jornada.

c) Pesador o basculero.—Es el trabajador que tiene por misión pesar y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante

el día en el departamento o sección de la fábrica en que presta sus servicios.

d) Guarda jurado.—Es el subalterno que tiene como cometido funciones de orden y vigilancia, y ha de cumplir sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el ejercicio del aludido cargo por las personas que obtienen su nombramiento.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Circular de la Presidencia del Gobierno.—Dirección general del Instituto Nacional de Estadística, dando normas para facilitar el examen de las listas provisionales del Censo de residentes mayores de edad, y la presentación de reclamaciones sobre las mismas.

Con objeto de facilitar al público el examen de las listas provisionales del Censo de residentes mayores de edad, que ha de servir de base para la aplicación del referéndum y para abreviar los trámites de las reclamaciones que contra ellas sean presentadas, teniendo en cuenta la perentoriedad de los plazos fijados para las diversas operaciones censales, se cumplirán, por todas las autoridades y organismos afectados, las siguientes instrucciones:

1.ª Por parte de todas las autoridades, organismos y funcionarios que deban intervenir en la exposición al público de las listas provisionales del Censo de residentes mayores de edad, en la tramitación de las reclamaciones que contra ellas sean presentadas, y en la expedición de documentos que para ello son precisos, se procurará facilitar los trámites necesarios, abreviar hasta el máximo los plazos de expedición de documentos, suministrar a los interesados toda clase de aclaraciones y orientaciones, y, en general, dar al público el máximo de facilidades, cumpliéndose siempre lo legalmente dispuesto para el más rápido y fácil desarrollo de las operaciones censales.

2.ª Todos los Centros y oficinas que deban intervenir en las mismas y en la expedición y tramitación de documentos relacionados con ellas, permanecerán abiertos al público durante el plazo de exposición de las listas provisionales del Censo, las mismas horas en que estén expuestas al público dichas listas (desde las ocho a las veintiuna).

3.ª Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo octavo del decreto de 1.º de Mayo de 1946 (*Boletín oficial del Estado* núm. 122), por las autoridades y organismos oficiales se expedirán sin devengo de derechos ni reintegro alguno cuantos documentos se precisen para justificar las inclusiones, exclusiones o rectificaciones, haciéndose constar en ellos que serán válidos solamente a efectos electorales.

4.ª Todos los documentos que tengan que ser tramitados o despachados

a los fines de reclamaciones contra las listas provisionales del Censo lo serán, como máximo, dentro de las veinticuatro horas en que sean solicitados.

5.ª Por parte de las Secretarías municipales y oficinas de Estadística de los Ayuntamientos de las capitales de provincia y municipios de más de 20.000 habitantes se tomarán las medidas precisas para atender las peticiones de documentos relacionadas con el Censo, que pudiera formular el público con anterioridad al plazo de exposición de las listas. Igualmente se pondrán de acuerdo con las Juntas municipales del Censo para establecer las oficinas auxiliares que sean precisas, en las inmediaciones del lugar de exposición de las listas, con objeto de facilitar al público la tramitación de las reclamaciones.

6.ª De igual forma, en los municipios a que se refiere el artículo anterior, las Juntas municipales del Censo establecerán oficinas auxiliares, donde se reciban las reclamaciones contra las listas provisionales, en las inmediaciones del lugar de exposición de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 6 de Mayo de 1946.—El Director general, José Luis de Corral Sainz.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular dando normas para la tramitación y resolución de las reclamaciones referentes al Censo de residentes mayores de edad.

Para la tramitación y resolución de las reclamaciones referentes al Censo de residentes mayores de edad, ordenado formar por decreto de la Presidencia del Gobierno, de fecha primero del corriente mes, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de dicho decreto, esta Junta Central ha acordado dictar las siguientes normas complementarias y aclaratorias.

1.ª Las reclamaciones podrán ser de tres clases:

a) *De inclusión*, del que no figurando en ninguna lista provisional de un municipio, se crea con derecho a ello.

b) *De exclusión*, del que figurando en alguna, deba ser excluido por motivos legales.

c) *De rectificación*, del que se considere incluido con repetición, datos erróneos o distinto domicilio del debido.

2.ª Toda reclamación se formulará por solicitud dirigida al Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en pliego sin reintegro alguno, y conteniendo la petición detallada, así como el nombre, apellidos y domicilio del reclamante.

Habrà de presentarse precisamente en las fechas de exposición al público de las listas provisionales. Fuera de ese plazo no se admitirá por las Juntas municipales reclamación alguna.

Tampoco deberá ser tenida en cuenta, en su día, por las Juntas provin-

ciales, ninguna reclamación que no se presente por conducto de las Juntas municipales, o que no vaya acompañada de los documentos que la justifiquen y que más adelante se especifican.

El solicitante podrá reclamar recibo de la entrega.

3.^a Una misma solicitud puede contener peticiones sobre varias personas a la vez, pero éstas peticiones serán siempre de idéntica clase: todas inclusiones, todas exclusiones, o todas rectificaciones. Los documentos acreditativos que hayan de acompañarse han de ser, por el contrario, forzosamente individuales.

Será desechada en el acto, toda reclamación que no contenga, para cada uno, los datos electorales completos. Los datos electorales son: apellidos, nombre, sexo, edad, estado civil, domicilio, profesión, y si sabe o no leer y escribir. También se procurará que se indique el Distrito y Sección en que deban figurar, eliminarse o corregirse.

4.^a En general, puede ser reclamante, aunque la reclamación afecte a otra persona, cualquier residente mayor de edad, varón o mujer, del término municipal al que las listas se refieran. Únicamente en los casos que a continuación se detallan, será preciso que sea el propio interesado el que presente la reclamación; en algún caso se amplía el derecho a familiares inmediatos.

5.^a Reclamaciones de inclusión.

a) Para los que hayan sido indebidamente omitidos en las listas expuestas, que sean residentes en el término y a quienes conste que han cumplido los trámites del reciente empadronamiento de 1945, bastará acompañar a la solicitud de inclusión un certificado de la Secretaría o de la oficina de Estadística municipal con el que se acredite que el interesado figura como residente en el padrón de 1945.

b) Para los que hayan sido omitidos por figurar como transeuntes en dicho padrón, y deseen residir en el término, será preciso unir a la solicitud de inclusión una declaración jurada del interesado en la que afirme dicho ánimo, renunciando a su anterior y expresa residencia, y un certificado de la Secretaría o de la oficina de Estadística municipal, en el que se acredite que el interesado figura como transeunte en el padrón de 1945. Esta reclamación ha de ser precisamente del propio interesado, y no solicitada por otra persona.

c) En los casos excepcionales de omitidos por imperfección municipal en el reparto y recogida de hojas del padrón de 1945 (aquéllos a quienes no se hubieran repartido hojas del padrón a domicilio o no lo hubieran sido recogidas del mismo), cada interesado deberá personarse en el Ayuntamiento (Secretaría y oficina de Estadística municipal), redactar la debida hoja de empadronamiento y recoger el certificado electoral de su contenido, que acompañará a la solicitud, o bien, presentar como justificante, el dupli-

cado de la petición de empadronamiento, sellado por el Ayuntamiento.

d) El caso de omitidos en las listas por llegar a residir después de la inscripción padronal reciente de 1945, podrá referirse a funcionarios públicos o a particulares, recién llegados:

Al funcionario público, le bastará acompañar oficio de su Jefe con fecha posesoria y procedencia. Para sus familiares convivientes, bastarán declaraciones juradas individuales del propio funcionario que acrediten el hecho visadas por dicho Jefe.

El particular, aportará certificado municipal de su empadronamiento en otra parte, y declaración jurada de que renuncia a su anterior residencia con ánimo explícito de residir desde ahora en este municipio. Tal reclamación ha de ser precisamente solicitada por el interesado, y sólo por él.

e) Cualquier otro motivo de inclusión electoral puede solicitarse, acompañando el documento fehaciente que acredite la razón legal para cada uno de los reclamados, sin que se acepte otra prueba.

6.^a Reclamaciones de exclusión.

a) Por fallecimiento, haya éste acaecido fuera o dentro del término municipal. Cualquier residente podrá solicitarlo acompañando a la solicitud de exclusión certificado del Registro civil que acredite el hecho que alega. Y también cualquiera podrá acompañar, y será bastante, el diario donde figure la esquela de defunción aparecida, del individuo cuyo fallecimiento declara.

Los padres, hijos o cónyuge podrán solicitar la exclusión por fallecimiento de los hijos, padres o cónyuge correspondientes acompañando la declaración jurada del hecho y datos de fecha y lugar.

b) Por residencia actual distinta de la figurada. Se puede reclamar la exclusión de un funcionario público acompañando a la solicitud oficio de su dependencia que acredite su cese por traslado, plazo posesorio y fecha, según dicha dependencia, en que le corresponda el alta en su nuevo destino.

Para excluir a un particular por residencia extraña habrá que probar ésta por certificado municipal en que conste como residente en otro Ayuntamiento.

c) Para la reclamación que se presente por figurar por duplicado en el conjunto de listas municipales, bastará con insertar en la solicitud los datos completos en ambos lugares, indicando cual sea la inserción debida.

d) La exclusión que se pretenda por no alcanzar un incluido en las listas la edad de 21 años antes de Julio próximo, necesita certificado del Registro civil que dará fe de la edad exacta.

e) Cualquier otro motivo de exclusión electoral puede solicitarse, acompañando a la solicitud de exclusión el documento fehaciente que acredite la razón legal para cada uno de los reclamados, sin que se acepte otra prueba.

7.^a Reclamaciones de rectificación.

Las de nombre, apellidos, sexo, edad (si el error no fuera excluyente), estado civil e instrucción, las hará el propio interesado, al que le bastará insertar en la solicitud el dato erróneo y el exacto.

La rectificación de domicilio dentro del término municipal también ha de hacerla el interesado para él y los suyos, citando en la solicitud el anterior en que figuraran, y el actual, con la fecha de la mudanza. Como siempre, expresará todos los demás datos completos.

Para la debida difusión y propaganda de estos extremos, con objeto de que lleguen lo más ampliamente posible al conocimiento público, se pondrán de acuerdo con los Delegados del Instituto Nacional de Estadística.

De esta circular se servirá acusarme recibo, proceder en el acto a su inserción en el *Boletín oficial de la provincia*, y advertir de ello a las Juntas municipales de su dependencia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1946.—El Presidente, José Castán.—Ilmos. señores Presidentes de las Juntas provinciales del Censo electoral.

Circular dando normas a las Juntas del Censo Electoral para facilitar al público el examen de las listas y la presentación de reclamaciones.

Compete a las Juntas municipales y provinciales del Censo todo lo relativo a difusión de avisos y noticias sobre los días, lugares y horarios de exposición de listas provisionales al público, a los cuales procurarán dar, utilizando todos los medios disponibles en cada caso, la mayor extensión posible.

En todos los municipios, pero especialmente en los de elevado número de habitantes y en las capitales de provincias, deberán preocuparse las Juntas del Censo, de establecer, con los organismos competentes (Ayuntamientos, Registros, etc.) los acuerdos que según las circunstancias estimen oportunos, a fin de facilitar al público el examen de las listas, y la expedición de documentos que le sean precisos para formular y apoyar las reclamaciones.

Especialmente, en todos los municipios de elevado número de habitantes, se ha de procurar que en lugar de exposición de listas, aquellos locales en que la Junta municipal reciba las reclamaciones, y los de los organismos que deban extender la documentación precisa (muy especialmente las Secretarías municipales y oficinas de Estadística de los Ayuntamientos) estén emplazados juntos o en las inmediaciones los unos de los otros. Y si fuera preciso se debe recurrir, previos los acuerdos necesarios con los organismos competentes, a establecer oficinas provisionales y auxiliares de los mismos en el propio lugar de exposición de listas.

Debe ser preocupación de las Juntas municipales y provinciales, el que, cumpliéndose todo lo ordenado, se den al público las máximas facilidades para el examen de las listas, petición y

recogida de documentos para formular las reclamaciones, y presentación de las mismas.

Habrán de velar por el cumplimiento, en la parte que les compete, de lo dispuesto en la orden del Instituto Nacional de Estadística Presidencia del Gobierno, de fecha 6 de Mayo de 1946. (*Boletín oficial* número 127).

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo octavo del decreto de 1.^o de Mayo de 1946 (*Boletín oficial*, número 122), por las autoridades y organismos oficiales se expedirán sin devengo de derechos ni reintegro, alguno cuantos documentos se precisen para justificar las inclusiones, exclusiones, o rectificaciones, haciéndose constar en ellos que serán válidos solamente a efectos electorales.

De esta circular se servirá acusarme recibo, proceder en el acto a su inserción en el *Boletín oficial de la provincia*, y advertir de ello a las Juntas municipales de su dependencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de Mayo de 1946.—El Presidente, José Castán.—Ilmos. señores Presidentes de las Juntas provinciales del Censo Electoral.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Delegación provincial de Soria

Circular a las Juntas municipales del Censo Electoral.

De conformidad con lo prevenido por el artículo 6.^o del decreto de 1 de Mayo del año en curso (*Boletín oficial de la provincia* del 6 de los corrientes), por el correo del día 12 serán expedidas las listas provisionales de electores que está formando esta Delegación provincial a todas las Juntas municipales del Censo electoral de la provincia, a excepción de las de Soria, Agreda, Almazán, Arcos de Jalón, Berlanga de Duero, Burgo de Osma y San Esteban de Gormaz.

Como cada Junta sabe en consecuencia el correo por el que las debe recibir, aquellos que no las recibieren con expresada puntualidad, deberán comunicármelo por el medio más rápido que les fuere posible, haciendo lo mismo en el correo siguiente y en el inmediato siguiente, si todavía no las hubieren recibido.

Por el contrario, todas aquellas Juntas que las recibieren, con la misma puntualidad deberán acusarme recibo.

Por varias Juntas municipales se ha incurrido, en error confundiendo este Censo con el que se formó en meses pasados de cabezas de familia y con el que nada tiene éste que ver, lo que se aclara y advierte expresamente a fin de evitar más confusiones.

En relación, pues, con esta etapa del servicio, deben tener en cuenta las Juntas municipales, y por lo que se refiere a esta Delegación provincial, las advertencias siguientes:

1.^a Al recibir la lista provisional, que le será enviada con fecha 12 de los corrientes, el inmediato acuse recibo, y si no la recibieren puntualmente lo

avisos de su retraso ya indicados.

2.ª Exponer expresada lista, de conformidad con lo que dispone el artículo 7.º, apartado a), los días 15, 16 y 17 de los corrientes, durante las horas y con las circunstancias que ya indica dicho artículo 7.º

3.ª Tramitar y admitir durante estos días 15, 16 y 17, las reclamaciones que se presentaren, teniendo en cuenta lo que al respecto ordena mencionado decreto de 1 de Mayo, la orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de los corrientes que se publican en este mismo *Boletín oficial* y las circulares de la Junta Central del Censo Electoral dictadas al mismo efecto y que se publican también en este *Boletín oficial*, más las que tenga a bien disponer la Junta provincial.

4.ª Aquellas Juntas municipales en las que no se hubiere producido reclamación de ninguna clase (entiéndase bien, reclamación ni advertencia de ninguna clase, pues incluso aquello que contenga simples advertencias sobre errores no fundamentales, deberán ser tramitadas conforme se indica en el número siguiente), deberán serme remitidas sin falta el día 19 de los corrientes, diligenciadas con diligencia, en la que haciéndose constar su exposición, se haga también constar esta circunstancia de no haber sido reclamada.

5.ª Las listas que hubieren sido objeto de reclamación (incluso para rectificación de errores, debe formalizarse la reclamación correspondiente), y tramitada que fuere según las instrucciones a que antes se ha hecho referencia, las remitirán a más tardar el día 29 de los corrientes a la Junta provincial del Censo electoral. Con la misma fecha del envío será fijada la relación a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 10 del decreto.

6.ª Al acusarme recibo de las listas provisionales, me notificarán los respectivos Presidentes, el enterado de esta circular y de las disposiciones que en la misma se citan.

Por la importancia de este servicio, y la brevedad de sus plazos, no deben confiar que se les harán recordatorios o advertencias; pues con la misma fecha de su falta serán enviados comisionados especiales a la recogida de los documentos y se exigirán puntual y exactamente los mismos, con imposición de sanciones a los incumplidos.

Soria 10 de Mayo de 1946.—El Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística, César del Riego.

Junta provincial del Censo electoral de Soria

Don José Cacho Molina, Abogado del Ilustre Colegio de Soria y Secretario de la Excm. Diputación provincial y de la Junta provincial del Censo Electoral,

Certifica: Que entre los documentos existentes en esta Secretaría se halla un acta que dice así:—En la ciudad de Soria a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las doce y media de su mañana previa citación

y en primera convocatoria, se reunieron en la Sala de Vistas de esta Audiencia provincial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Jesús Urrutia Castillo, los señores que han de constituir esta Entidad; D. Manuel Fernández Rodríguez, Director del Instituto de Enseñanza Media, Vicepresidente; D. Félix García Baquero, Magistrado del Trabajo, suplente; D. Andrés Moreno, Decano del Colegio Notarial; D. Rafael Arjona, Decano del Ilustre Colegio de Abogados; D. Pedro Beltrán, Presidente de la Cámara de Comercio de Industria; D. Jesús Martínez Borque, Presidente de la Cámara Urbana; D. César del Riego, Jefe de Estadística. No asistieron por estar ausentes y haber excusado su asistencia D. Francisco Sanz, por el Sindicato de la Alimentación; D. Antonio Enrile, por el de la Construcción, y asisten los Sres. D. José Luis Rodríguez Galindo, por el de Industrias Químicas; D. Bernabé Hernández, por el de la Madera y el Corcho; D. Eduardo Mateo, por el de Combustibles; don Manuel Rodríguez, por el de Artes Gráficas, y D. Jesús Borque Guillén, por la Hermandad de Labradores, y a la par de Ganaderos, por haberse fusionado recientemente, asistidos de mí como Secretario propio de la Diputación y por tanto de esta Entidad.

Abierta la sesión, la Presidencia ordenó se diera lectura a los telegramas recibidos del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral; al decreto de primero del mes en curso y a la circular de dicho Excmo. señor, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 6.

El Jefe de Estadística dió amplias explicaciones sobre la forma en que van a realizarse los trabajos por las Juntas municipales, provinciales y el Instituto de Estadística, para que dentro de los plazos marcados, queden confeccionadas las nuevas listas electorales se expongan al público, dándoles la máxima publicidad, y después se resuelvan por ésta los recursos que se promuevan sobre inclusión, exclusión, rectificación de errores, etc.

Con lo que se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta que suscriben los Sres. Vocales asistentes de la que se expedirán dos copias certificadas, una para su inmediata remisión al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central y otra para su inserción en el *Boletín oficial de esta provincia*, cumpliendo lo dispuesto en la ley de 8 de Agosto de 1907 y a los decretos posteriores de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1945 y primero del mes en curso; certifico.—Siguen las firmas,

Y para que conste, y ser inserto en el *Boletín oficial de esta provincia*, expido el presente certificado en Soria a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—José Cacho Molina.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia.

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del 25 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados, que se han recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación de Clases pasivas, que a continuación se detallan:

Montepío militar

Juan Antonio Regaño Valtueña.
Vicente Carnicero Asensio.
Cándido Ruiz Sanz.
Santiago Sanz Martínez.
Francisco Alonso Pelarda.
Leonor Marcos Sendino.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de una máquina de escribir, marca «Royal», número S X-92-1501801; una caja de caudales tamaño pequeño, que contenía aproximadamente unos ciento cincuenta emblemas del Frente de Juventudes, para solapa; una máquina de fotografiar de 6 x 9 centímetros, marca «Alfa», con su funda, y otros efectos, efectuada el día 19 de Marzo del año actual en las oficinas de la Delegación provincial del Frente de Juventudes de Soria, para que en el término de cinco días a partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 24 del año actual; bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de los objetos sustraídos, cuyas características se han expresado, poniéndolos unos y otros a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a 4 de Mayo de 1946.—Amando García.—El Secretario, P. H., Luis Maín. 1041

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 640 cabrios y 2.120 varas, pelados y apilados en el tramo II, del Cuartel F, de la Sección 4.ª, del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de 9.192 pesetas, no admitiéndose propo-

siciones que no cubran dicha tasación.

El que resulte rematante de la subasta ingresará, en la cuenta corriente del Distrito forestal en el Banco de España de Soria, la cantidad de 4.116 pesetas, que corresponde a los gastos ocasionados por la corta, pela y apilamiento de los productos de referencia.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio, es de cuenta del adjudicatario.

Soria 30 de Abril de 1946.—El Alcalde, B. Jimeno. 1021

Modelo de proposición

Don, vecino de con título profesional expedido por el Sindicato de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ... del monte, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
170.—Derechos de inserción 72 pesetas.

Anuncios particulares

CARNICERIA

Se saca a subasta el remate de la carnicería de esta villa, con pastos libres.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía hasta el día 14 del actual.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Almaluez 6 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Generoso Sevilla. 2—2
168.—Derechos de inserción 14 pesetas.

Imprenta provincial.